Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Nombre del proceso/subproceso: Gestión Financiera**	Código: FI-P02-F07
	DECLARACION JURAMENTADA DE SEGURIDAD SOCIAL	Versión: 02
		Vigente desde: 29/02/2016

Pereira, 28 de octubre 2024

Yo, NIDIA CASTILLO VARGAS , C.C. No. 24.325.437 de MANIZALEZ, en mi calidad de contratista con la Defensoría del Pueblo, en ejecución del contrato No. DP. 1269 año 2023 de la Regional RISARALDA, de conformidad con el Decreto 099 del 25 de enero de 2013 y para efectos de depuración de los ingresos mensuales que han de determinar la base gravable de Retención en la Fuente, aplicable a los empleados independientes **octubre 2024** y pertenecen al contrato materia de pago. **NO INCLUIR INTERESES DE MORA:**

Planilla de Pago No.	4571743020
Valor Pagado Salud	273.700
Valor Pagado Pensión	
Valor Pagado A.R.L.	11.500
= Total Pago de Seguridad Social mensual	285.200
Es Pensionado	**Si** [X] **No** [] .

OTRAS DEDUCCIONES (BENEFICIO TRIBUTARIO) A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR AÚN MÁS LA BASE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS (POR UNA SOLA VEZ AL AÑO) CITADOS A CONTINUACIÓN:

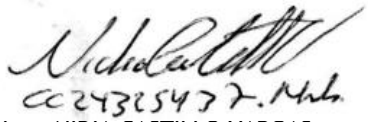
Hace Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones (Art 126-1 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .
Hace Aportes Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC (Art 126-4 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .
Efectuó pagos por Intereses de Vivienda o Costo Financiero de Leasing Habitacional durante el **año 201___**. (Artículos 119 y 387 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .
Tiene dependientes (Art. 387 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .
Efectuó pagos a Medicina Pre pagada durante **año 201___**. (Art. 387 E.T.)	**Si** [X] **No** .

Declarante de Renta: **Si** [X] **No** [] .

El Contrato de prestación de servicios, suscrito con la Defensoría del Pueblo, se detalla a continuación:

Número del contrato	Valor total del Contrato	Valor a pagar en el mes incluido IVA	Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Observaciones
CD-DP-1269-2023	$100.347.000	$5.473.000	01/06/2023	31/12/2024	

En constancia de lo anterior, se firma a los 28 días del mes de octubre 2024



Nombre: NIDIA CASTILLO VARGAS
No. C. C. 24.325.437 DE MANIZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2023_18340805

SUB 57834
20 FEB 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA. (VEJEZ ANTICIPADA POR INCAPACIDAD – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que, la señora **CASTILLO VARGAS NIDIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.437, solicita el 8 de noviembre de 2023 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de vejez por incapacidad radicada bajo el No 2023_18340805.

Así las cosas, se procederá a hacer el estudio del expediente administrativo, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, en aras de determinar si le asiste el derecho a la señora CASTILLO VARGAS NIDIA, ya identificada, se hace necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones de orden legal y doctrinal así:

Que, la señora CASTILLO VARGAS NIDIA, ya identificada, cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CONT GNRAL DPTO QUINDIO	19880118	19890126	TIEMPO SERVICIO	369
MUNICIPIO DE CHINCHINA	19910723	19910923	TIEMPO SERVICIO	61
NIDIA CASTILLO VARGAS	19960101	19960112	TIEMPO SERVICIO	12
NIDIA CASTILLO VARGAS	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	19970101	19970108	TIEMPO SERVICIO	8
NIDIA CASTILLO VARGAS	19970201	19970731	TIEMPO SERVICIO	180
NIDIA CASTILLO VARGAS	19980201	19980329	TIEMPO SERVICIO	59
NIDIA CASTILLO VARGAS	19980501	19980630	TIEMPO SERVICIO	60
NIDIA CASTILLO VARGAS	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	19990301	19990531	TIEMPO SERVICIO	90
NIDIA CASTILLO VARGAS	20010801	20010829	TIEMPO SERVICIO	29
NIDIA CASTILLO VARGAS	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	360
NIDIA CASTILLO VARGAS	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20030301	20031231	TIEMPO SERVICIO	300
NIDIA CASTILLO VARGAS	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20040501	20040930	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 57834
20 FEB 2024

NIDIA CASTILLO VARGAS	20041001	20041231	TIEMPO SERVICIO	90
NIDIA CASTILLO VARGAS	20050101	20050228	TIEMPO SERVICIO	60
NIDIA CASTILLO VARGAS	20050401	20050630	TIEMPO SERVICIO	90
NIDIA CASTILLO VARGAS	20050801	20051031	TIEMPO SERVICIO	90
NIDIA CASTILLO VARGAS	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20060101	20060228	TIEMPO SERVICIO	60
1 NIDIA CASTILLO VARGAS	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20060401	20060630	TIEMPO SERVICIO	90
NIDIA CASTILLO VARGAS	20060701	20060831	TIEMPO SERVICIO	60
NIDIA CASTILLO VARGAS	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20061001	20061130	TIEMPO SERVICIO	60
NIDIA CASTILLO VARGAS	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
NIDIA CASTILLO VARGAS	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20080401	20080429	TIEMPO SERVICIO	29
NIDIA CASTILLO VARGAS	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20080701	20080729	TIEMPO SERVICIO	29
NIDIA CASTILLO VARGAS	20080801	20080828	TIEMPO SERVICIO	28
NIDIA CASTILLO VARGAS	20080901	20081130	TIEMPO SERVICIO	90
NIDIA CASTILLO VARGAS	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
NIDIA CASTILLO VARGAS	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
NIDIA CASTILLO VARGAS	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20110201	20111130	TIEMPO SERVICIO	300
NIDIA CASTILLO VARGAS	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
NIDIA CASTILLO VARGAS	20130101	20130531	TIEMPO SERVICIO	150
NIDIA CASTILLO VARGAS	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
NIDIA CASTILLO VARGAS	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
NIDIA CASTILLO VARGAS	20150101	20150630	TIEMPO SERVICIO	180
NIDIA CASTILLO VARGAS	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180
NIDIA CASTILLO VARGAS	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
NIDIA CASTILLO VARGAS	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
NIDIA CASTILLO VARGAS	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20170501	20171231	TIEMPO SERVICIO	240
NIDIA CASTILLO VARGAS	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
NIDIA CASTILLO VARGAS	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20190201	20190430	TIEMPO SERVICIO	90
NIDIA CASTILLO VARGAS	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20200401	20200430	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
NIDIA CASTILLO VARGAS	20200801	20201231	TIEMPO SERVICIO	150
NIDIA CASTILLO VARGAS	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
NIDIA CASTILLO VARGAS	20210301	20211231	TIEMPO SERVICIO	300
NIDIA CASTILLO VARGAS	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
NIDIA CASTILLO VARGAS	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360
NIDIA CASTILLO VARGAS	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 57834
20 FEB 2024

Que conforme lo anterior, la interesada acredita un total de 8,814 días laborados, correspondientes a 1,259 semanas.

Que nació el 11 de junio de 1957 y actualmente cuenta con 66 años de edad.

Que, del total del tiempo de servicio laborado por la peticionaria, se reportaron los siguientes tiempos de servicio como NO cotizados a Colpensiones, según Certificación Electrónica de Tiempos Laborados "CETIL" presentada.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA	DIAS
CONT GNRAL DPTO QUINDIO	19880118	19890126	DPTO QUINDIO	369
MUNICIPIO DE CHINCHINA	19910723	19910923	MUNICIPIO DE CHINCHINA	61

Que, conforme lo expuesto en el concepto Bz 2015_1843232 del 3 de marzo de 2015 suscrito por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de ésta Administradora, en el régimen pensional de los servidores públicos "*Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época.*" Cursiva agregada.

Que obra concepto emitido por Colpensiones en el cual se califica una pérdida del 52.83% de su capacidad laboral estructurada el 24 de julio de 2023 mediante dictamen No: 5263760 del 11 de octubre de 2023.

La Oficina Asesora de Asuntos Legales, señaló los requisitos para el reconocimiento de la pensión de vejez por incapacidad, haciendo referencia a los siguientes:

1.1. "PENSIONES ESPECIALES DE VEJEZ DEL PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 9 LEY 797 DE 2003.

1.1.1. Pensión anticipada de vejez por invalidez

De acuerdo con lo señalado en la Ley 797 de 2003 los requisitos que deben acreditarse para acceder a esta pensión son los siguientes:

Padecer una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más: De los tres criterios necesarios para calificar la invalidez (deficiencia, minusvalía y discapacidad), la pensión especial exige la concurrencia de uno solo de ellos, y en un porcentaje igual o superior al 50%, por lo que la deficiencia se convierte en una condición clave para diferenciar esta prestación de la pensión de invalidez, ya que esta última exige la pérdida de la capacidad laboral en un porcentaje igual o superior al 50%, pérdida que se determina, se reitera, con la sumatoria de los tres criterios señalados en el Manual Único.

> *"Otro aspecto relevante para distinguir la pensión especial anticipada, de la de invalidez, radico en que, en la primera de las prestaciones, el legislador no señaló cuál debía ser el origen de la deficiencia, lo que significa que la misma puede ser consecuencia de cualquier tipo de enfermedad, accidental o voluntaria (...)"*

En conclusión:

a) No se requiere que la persona sea inválida, y en este sentido, lo que se exige es que el componente de la calificación de invalidez denominado "deficiencia" sea del 50%.

b) El origen de la "deficiencia" debe ser de origen común.

c) Contar con 55 años de edad.

d) Contar con 1000 o más semanas cotizadas de forma continua o discontinua en el RPMD.

e) Ahora bien, como esta pensión especial se encuentra dentro del Capítulo II, que regula lo concerniente a la pensión de vejez y para ser más precisos, dentro del artículo que señala los requisitos para obtener dicha pensión, se deben tomar en consideración todas y cada una de las semanas cotizadas, sin importar la fecha de estructuración de la invalidez, en caso de que se presente o del dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral.

f) La fecha de causación y disfrute se regirá por las mismas reglas que gobiernan la pensión de vejez."

Que mediante concepto No. BZ 2014_10421076 de 15 de diciembre de 2014 emitido por la Gerencia Nacional De Doctrina respecto de Verificación del requisito de deficiencia para el reconocimiento de la pensión de vejez anticipada expresa lo siguiente:

Estima la Corte que al exigir la norma un 50% o más de discapacidad, es imposible cumplir tal condición puesto que dicho porcentaje es el límite legal permitido. Por lo tanto, considera la Sala que debe aplicarse el principio del efecto útil de las normas4 y los "porcentajes atribuidos en el contexto del Decreto 917 de 1999 deben interpretarse en el sentido de que todos los términos de la Ley 100 de 1993, artículo 33, parágrafo 4°, produzcan efectos". En este orden de ideas:

- *Cuando el componente de deficiencia alcanza el porcentaje máximo legal permitido (50%) debe entenderse, para efectos de establecer la existencia del derecho a la pensión anticipada, que fue calificada con el 100% de pérdida de capacidad laboral que correspondería a una pensión de invalidez.*

- En consecuencia, si a un afiliado se le asigna un 25% o más de deficiencia, cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 33, parágrafo 4° de la Ley 100 de 1993, por cuanto dicho porcentaje es equivalente al 50% de una pensión de invalidez.

Así, a partir del 25% de deficiencia es posible acceder a la pensión especial, así como lo ha dicho la Corte Constitucional, que "*si en el contexto de la*

calificación de la invalidez, a la deficiencia de una persona se le asigna un porcentaje de 25 o más, quiere decirse con ello que reúne la condición exigida por el artículo 33, parágrafo 4° de la Ley 100 de 1993, de contar con una deficiencia igual o superior al 50%.

Que el parágrafo 4 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003 establece como excepción a los requisitos del régimen general de pensiones, que:

> *"Se exceptúan de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993".*

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, el cual establece:

> *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".*

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

> *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:*
>
> *r = 65.50 - 0.50 s, donde:*
> *r =porcentaje del ingreso de liquidación.*
> *s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> *A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del*

ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1r del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante circular interna No. 2 de 2021, ésta administradora modificó el numeral 1.6.5 de la circular interna No. 01 de 2012, modificado por la circular interna 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad. **b.** Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 4.743.422 x 63.68% = $3.020.611

SON: TRES MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE.

SUB 57834
20 FEB 2024

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "*Aceptada Sistema*":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE VEJEZ POR INCAPACIDAD	24 de julio de 2023	1 de febrero de 2024	4,743,422.00	3,329,382.00	1	63.68	3,020,611.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MUNICIPIO DE CHINCHINA	61
GOBERNACION DEL QUINDIO	369
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8354

Que, la última cotización realizada por la afiliada en calidad de independiente fue para el 31 de enero de 2024.

Que la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, señala que la efectividad de las prestaciones reconocidas a las personas que ostenten la calidad de independiente será "*... Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad*".

Aunado a lo anterior, la circular interna No. 2 de 2021, ésta administradora modificó el numeral 1.6.5 de la circular interna No. 01 de 2012, modificado por la circular interna 24 de 2018, proferida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de esta entidad, respecto del disfrute de la pensión de vejez, señaló:

> "*Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.*"

Así las cosas, el disfrute de la presente pensión será a partir del 1 de febrero de 2024.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar una pensión de vejez por incapacidad a favor de la señora **CASTILLO VARGAS NIDIA**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

SUB 57834
20 FEB 2024

Valor mesada a 1 de febrero de 2024 = $3.020.611

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	3,020,611.00
Descuentos en Salud	302,100.00
Valor a Pagar	2,718,511.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo será ingresada en la nómina del periodo 202403 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de PEREIRA AV 30 DE AGOSTO 36 60 AV 30 AGOSTO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MUNICIPIO DE CHINCHINA	61
GOBERNACION DEL QUINDIO	369
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8354

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese a la señora **CASTILLO VARGAS NIDIA** haciéndole saber que, en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de reposición y/o de apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 57834
20 FEB 2024

JAVIER ANDRES HERNANDEZ ROJAS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION IV (A)
COLPENSIONES

KAROL VIVIANA PEÑUELA CANTOR
ANALISTA COLPENSIONES

VANESSA DAYANA VALENCIA SANCHEZ

COL-VPI-03-501,2

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	24325437
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			NIDIA CASTILLO VARGAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	PEREIRA	DEPARTAMENTO:	RISARALDA
DIRECCIÓN:	AVENIDA SUR CALLE 53-20 CASA 110	TELÉFONO:	2222222
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**4571743020**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES octubre AÑO	2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES octubre AÑO	2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/10/07	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9990256140

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 273.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 273.700	$ 0	$ 0	$ 273.700
SUBTOTALES:													**$ 273.700**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 273.700**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-25	14-25-COLMENA	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 11.500	$ 11.500	$ 0	$ 0	$ 11.500
SUBTOTALES:									**$ 11.500**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 11.500**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | SEGURIDAD SOCIAL | PARAFISCALES | | | | | | | | | |
|---|
| PENSIÓN | | | | | | | | | SALUD | | | | | | | ARP | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº | IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | TIPO COTIZANTE | SUBTIPO COTIZANTE | SALARIO BÁSICO | TIPO DE SALARIO | COLOMBIANO | EXTRANJERO | REFORMA TRIBUTARIA | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | COR | VSP | VST | SLN | COM | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | ADMIN | DÍAS COT | IBC | COTIZACIÓN | FSP SUBSISTENCIA | FSP SOLIDARIDAD | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO | INDICADOR TARIFA ESPECIAL | TOTAL APORTE | ADMIN | DÍAS COT | IBC | COTIZACIÓN | VALOR ADRES | TOTAL APORTE | ADMIN | DÍAS COT | IBC | CENTRO DE TRABAJO | TOTAL APORTE | DÍAS COT | IBC | CCF ADMIN | CCF TOTAL APORTE | SENA TOTAL APORTE | ICBF TOTAL APORTE | ESAP TOTAL APORTE | MINEDU TOTAL APORTE |
| 1 | CC 24325437 | CASTILLO VARGAS NIDIA | INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS | NO OBLIG COT PENS EDAD | $ 2.189.200 | | | | NO | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | | $ 0 | CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE | 30 | $ 2.189.200 | $ 273.700 | $ 0 | $ 273.700 | 14-25-COLMENA | 30 | $ 2.189.200 | 24325437 | $ 11.500 | | $ 0 | | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 |

TOTAL	**$ 285.200**

Planilla Pagada